



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



## DECRETO DE ALCALDIA N° 006- 2021-MPC-M/A

Macusani, 22 de octubre de 2021.

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 300-2021-MPC-M/SGAL, de fecha 22 de octubre de 2021; el Informe N° 213-2021-MPC-M/SGDAS-/GGAL, de fecha 21 de octubre de 2021; y,

### CONSIDERANDOS:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala: *“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”*; mandatos que deben tener su correlato en medidas que protejan la salud mental de los niños/as durante el periodo de aislamiento social obligatorio que ha respectado; asimismo, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de Niño y otros tratados sobre la materia ratificados por el Perú, así como que busquen proteger a las personas adultas mayores y a los que tienen mayor riesgo de verse expuestos a ser contagiados con el COVID-19, mediante la adopción de disposiciones que regulen o restrinjan su movilidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del Covid-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021 y N° 025-2021-SA, este último prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria por ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del 03 de septiembre de 2021;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; dicho Estado de Emergencia Nacional se declara por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020 hasta el jueves 31 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, prorrogado, entre otros, por el Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, en relación a las reuniones y concentraciones de personas establece que: *“Se encuentran suspendidos los desfiles fiestas patronales y actividades civiles, así como todo tipo de reunión evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas que pongan en riesgo la salud pública. Asimismo, las reuniones sociales, incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, se encuentran prohibidas, por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia de la COVID-19. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, las ceremonias de carácter castrense y policial, las que deben cumplir con las disposiciones sanitarias y reglas de distanciamiento físico o corporal respectivas”*;

Que, el estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo precitado previamente, ha sido prorrogado, entre otros, por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 152-2021-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de octubre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; asimismo, establece que durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, mediante el artículo 1° del Decreto supremo N° 163-2021-PCM, se modifica el artículo 8° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, estableciéndose nuevos niveles de alerta por departamento;

Que, mediante el Informe N° 213-2021-MPC-M/SGDAS-/GGAL del 20 de octubre de 2021, el Sub Gerente de Desarrollo Ambiental y Servicios, informa sobre la solicitud para restringir el ingreso a la ciudadanía a los cementerios general y antiguo del distrito de Macusani, los días 01 y 02 de noviembre de 2021, de conformidad al Decreto Supremo N° 027-2020, que declara la emergencia sanitaria a nivel nacional, con la finalidad de resguardar la salud de la población. Señala además que, el ingreso a los cementerios de la ciudad de Macusani, está permitido desde el 23 hasta el 31 de octubre de 2021, con un aforo del 50% de su capacidad permitida, a excepción del 01 y 02 de noviembre de 2021, que permanecerán cerrados los cementerios y/o campo santo de Macusani, para tal efecto, adjunta copia simple del acta de coordinación con la Red de Salud de Carabaya, Hospital San Martín de Porres de Macusani y las Rondas Campesinas del distrito de Macusani, para determinar la atención o no los días 01 y 02 de noviembre de 2021, a folios 01 y copia simple del Decreto de Alcaldía N° 004-2020-MPC-M/A del 21 de octubre de 2020;

Que, como es de conocimiento público, actualmente se vive a nivel mundial una pandemia a consecuencia del COVID-19, ha dado lugar a que el Gobierno Central emita diversas disposiciones para garantizar la protección de la vida y la salud de las personas; bajo esa premisa, debemos señalar que los esfuerzos realizados por la gran mayoría de la población y las acciones emprendidas por la Municipalidad Provincial de Carabaya Macusani para combatir la propagación del COVID-19, deben continuar con la finalidad de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal y social la tercera ola pandémica por COVID-19;

Que, en ese contexto, si bien el día de los muertos es una celebración a nivel mundial que en Perú se celebra cada 01 y 02 de noviembre y durante este lapso muchas personas visitan las tumbas de sus muertos, no obstante, este hecho genera aglomeración y riesgo de contagio, lo cual podría causar un rebrote incontrolable en nuestra localidad, por tanto, resulta necesario dictar medidas preventivas para el control de la proliferación y riesgo de contagio del virus COVID - 19, considerando, además, las normas dictadas por el Gobierno Central, de la cuales se desprende que actualmente se encuentran suspendidas la realización de fiestas patronales, reuniones sociales, políticas y todo tipo de reuniones que impliquen concentración o aglomeración de personas que pongan en riesgo la salud pública debido a las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; en ese entender, resulta necesario adoptar diversas medidas urgentes y específicas al respecto, siendo uno de ellos decretar la restricción a la ciudadanía, para el ingreso a los cementerios general y antiguo del distrito de Macusani, por los días 01 y 02 de noviembre de 2021, conforme lo ha solicitado el Sub Gerente de Desarrollo Ambiental y Servicios, a través del Informe N° 213-2021-MPC-M/SGDAS-/GGAL, esto en resguardo de la salud pública y bienestar de la población en general;

Que, como se recuerda, el 1 de noviembre de cada año se celebra el Día de Todos los Santos, en donde los católicos visitan los camposantos para arreglar las tumbas de sus seres queridos con arreglos florales, como parte de una tradición que data de los años 731-741, cuando el papa Gregorio III consagró una capilla en la Basílica de San Pedro en honor a todos los Santos;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las atribuciones del alcalde señala que: "Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el segundo párrafo del artículo 39° de la citada Ley, que señala: El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía."; que, a su vez, concuerda con el artículo 42° de la misma Ley, que dispone: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal."; en tal sentido, considerando que las restricciones solicitadas para el ingreso a los cementerios general y antiguo del distrito de Macusani, los días lunes 01 y martes 02 de noviembre de 2021;

Que, a través de la Opinión Legal N° 300-2021-MPC-M/SGAL, de fecha 22 de octubre de 2021, el Sub Gerente de Asesoría Legal, opina que Es PROCEDENTE que, el Titular de la Entidad, mediante Decreto de







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaguera Del Perú y Del Mundo



Alcaldía, disponga la restricción de ingreso de la ciudadanía y/o población a los cementerios general y antiguo del distrito de Macusani, por los días lunes 01 y martes 02 de noviembre de 2021, con la finalidad de prevenir la propagación de la tercera ola de la COVID-19, esto en resguardo de la salud y bienestar de la población en general y en cumplimiento de las medidas sanitarias dictadas por el Gobierno Central a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y modificatorias y el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y modificatorias, asimismo recomienda que, el Titular de la Entidad, disponga que la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios, adopte las acciones administrativas y medidas urgentes y específicas que resulten necesarias para dar estricto cumplimiento a la restricción dispuesta en el Decreto de Alcaldía que se emita, bajo responsabilidad administrativa funcional en caso de incumplimiento;



Por estos considerandos y visto que la propagación del COVID-19, ha sido declarado por la OMS como pandemia, corresponde a este Gobierno Local conforme a la potestad otorgada por la Constitución Política del Estado y en cumplimiento de las normas especiales promulgadas por el Estado Peruano y en salvaguarda de la salud de toda la población y con la finalidad de evitar la aglomeración de personas, emitir el siguiente Decreto;

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.- RESTRINGIR,** el INGRESO DE LA CIUDADANÍA O POBLACIÓN, A LOS CEMENTERIOS GENERAL Y ANTIGUO DEL DISTRITO DE MACUSANI LOS DÍAS LUNES 01 Y MARTES 02 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, con la finalidad de prevenir la propagación de la tercera ola de la COVID-19, esto en resguardo de la salud y bienestar de la población en general y en cumplimiento de las medidas sanitarias dictadas por el Gobierno Central a través del Decreto Supremo 008-2020-SA, y modificatorias y el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y modificatorias, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE MEDIDA ES TEMPORAL.



**ARTÍCULO 2°.- PRECISAR,** que el ingreso a los cementerios de la ciudad de Macusani, está permitido hasta el 31 de octubre del presente, con un aforo del 50% de su capacidad permitida, a excepción de los días 01 y 02 de noviembre del 2021 QUE PERMANECERÁN CERRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL, asimismo, a partir del día 03 de noviembre del 2021 en adelante las visitas a los cementerios continúan respetando las medidas sanitarias.



**ARTÍCULO 3°.- DISPONER,** que la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios, adopte las acciones administrativas y medidas urgentes y específicas que resulten necesarias para dar estricto cumplimiento a la restricción dispuesta en el presente Decreto de Alcaldía, bajo responsabilidad administrativa funcional en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 4°.- EXHORTAR,** a la población del distrito a mantener la calma y a seguir las instrucciones que se dicten para el cuidado de su salud.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR,** a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal institucional de la Entidad ([www.municarabaya.gob.pe](http://www.municarabaya.gob.pe)) y otros medios de difusión para conocimiento de la población en general.



**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA  
Prof. Fabio Vargas Huamantuco  
DNI. N° 01682282  
ALCALDE

F00001  
14.00